

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 47.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Amposta (Tarragona), y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 27 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Juan Senda Tomás.—De 49 años, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, es tuerto.

Antonio Trillas Daurri.—De 31 años, estatura 1'66 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color quebrado.

Ministerio de Estado.

SECCIÓN DE OBRA PIA.

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos

musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º El autor cuyo libreto resulte premiado recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para ora-

torio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Segovia 29 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.  
(*Gaceta de Madrid*) de 11 de Abril de 1889.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 8 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1886, 1887 y 1888 y presentes todos los funcionarios que para intervenir en ellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cantalejo.—Mariano Martin Santos, de este reemplazo, alegó defecto físico y habiendo resul-

tado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Idem.—Gregorio Sanz Lobo, que también alegó defecto físico, fué así mismo considerado inútil como comprendido en dicha clase, y se acordó declararle excluido totalmente proveyéndole del certificado correspondiente según previene la ley.

Idem.—Zoilo Zamarro de Diego, de este reemplazo, no se presentó á ser reconocido, acordándose ordenar al Ayuntamiento proceda á instruir expediente de prófugo.

Idem.—Felipe Arranz Velasco, de igual reemplazo, pendiente de reconocimiento y de acreditar la existencia de su hermano en el servicio activo; practicado aquél resultó útil, acordándose reclamar el certificado referente á la excepción propuesta.

Idem.—Paulino Gil Bravo, del reemplazo de 1887, para acreditar la existencia de su hermano Manuel en el ejército, se acordó reclamar certificación al regimiento infantería de Galicia.

Idem.—Fulgencio Sacristan Santos, del reemplazo de 1886, pendiente de reconocimiento y reclamado para nueva talla no se presentó, acordándose prevenir al Ayuntamiento que lo verifique el día 24 del actual.

Idem.—Telesforo Hernanz de Casas, del mismo reemplazo, reconocido fué considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Fuentepelayo.—Pedro Cerezo Mayo, de este reemplazo, pendiente desde el día de ayer de practicarse su talla ante la Comisión alcanzó la de 1'580, acordando declararle sorteable.

Villaverde de Iscar.—Julio del Caño Arranz, también quedó pendiente en el día de ayer de

practicarse su nueva talla por no haberse presentado y como no pudo apreciarse la que alcanzara por no guardar la posición natural á pesar de haber sido amonestado diferentes veces, la Comisión conforme á lo dispuesto en el artículo 112, acordó declararle sorteable. Con posterioridad observó haber incurrido en un error involuntario al dictar dicho fallo, por que no habiéndosele tallado ayer no concurren las circunstancias del referido artículo, y en esta atención declaró nulo el fallo anterior señalando el día 29 del actual para que el mozo se presente á ser tallado.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Demétrio Melero Herrero, de este reemplazo, no pudo en el día de ayer practicarse su talla por mala postura y como en el de hoy ofreció el mismo resultado no obstante las amonestaciones que se le dirigieron durante los veinte minutos empleados en dicha operación, la Comisión conforme á lo dispuesto en el artículo 112 de la ley, acordó declararle sorteable.

Matilla.—Julian Alvaro Arribas, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por el Síndico para nueva medida, practicada resultó con 1'495, acordándose confirmar dicho fallo.

Idem.—Vicente Rivero Garcia, del mismo reemplazo, alegó defecto físico, habiéndosele declarado soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, y apelado de este fallo por Florencio Alba, por su falta de presentación se acordó sea citado para que lo verifique el 29 del actual.

Idem.—Felipe Alvaro Benito, pendiente de reconocimiento y excluido temporalmente por corto, fué reclamado por el Síndico para ser tallado; practicada, resultó con 1'510, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Andrés Alvaro Enebral, de dicho reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, acordando declararle sorteable.

Idem.—Tomás Alvaro y Alvaro, también de este reemplazo, y excluido totalmente por corto fué tallado en virtud de apelación del Síndico, alcanzando la de 1'480, por lo que se confirmó dicho fallo.

Idem.—León Barrio Frutos, del reemplazo de 1887; no habiéndose ocupado el Ayuntamiento de revisar la excepción que el mismo y el siguiente le fué concedida, se acordó prevenirle lo verifique, y señalar el 29 del actual para en caso de apelación.

Idem.—Valentin Alvaro Benito, del reemplazo de 1886, fué reclamado por el Síndico para nueva medida, y practicada alcanzó 1'539, acordándose declararle excluido.

Idem.—Ciriaco Garcia Benito,

de dicho reemplazo, y reclamado por el mismo Síndico resultó con 1'534, acordándose confirmar dicho fallo.

Orejana.—Fernando Martin Herranz, de este reemplazo, que alegó defecto físico no se presentó, manifestándose se halla en la provincia de Cáceres; acordándose que el Ayuntamiento le cite para verificarlo el 8 de Mayo próximo.

Idem.—Isidoro Peña Hernanz, del reemplazo de 1888, reconocido resultó inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado correspondiente.

Idem.—Andrés Hernanz Minguez, del reemplazo de 1886, fué considerado útil condicional del reconocimiento practicado, y se acordó pase á observación.

Condado de Castilnovo.—Jorge Yague Casla, de este reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, se presentó á la Comisión el expediente que lo acredita sin haber sido impugnado, por lo cual acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Manuel Lopez Pascual, del reemplazo de 1888, pendiente de justificar la existencia de su hermano Santiago en el regimiento del Rey, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicho cuerpo.

Idem.—Acordado por la Comisión con fecha 21 de Marzo último en el expediente de denuncia de Pablo Gilarranz Casla, vecino de este pueblo, proceder á revisar los casos de exclusión y excepción de los mozos del mismo, sin que se hayan presentado el día de hoy, señalado al efecto, se acordó ordenar al Ayuntamiento les cite para que con el comisionado lo verifiquen el día 13 del actual los de los reemplazos de 1888, 87 y 86.

Castroserna de Arriba.—Pedro Alvaro Benito, del reemplazo de 1886, no habiéndose revisado por el Ayuntamiento la excepción que asistió á este mozo, se acordó prevenirle lo verifique, y señalar el 24 del corriente para la presentación de los interesados si se reclamase contra su fallo, cuidando de que entonces sea el comisionado un Concejal, y no un vecino como hoy se ha presentado.

Boceguillas.—Julian González Pulido, del reemplazo de 1887, excluido por corto y reclamado por Juan Alonso, fué tallado en esta Comisión y resultó con 1'537, acordándose declararle excluido temporalmente.

Idem.—José Lopez Sanz, del reemplazo de 1886, declarado sorteable en el mismo, alegó tener un hermano en el ejército, según se justificó, por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado condicional, acordándose reclamar el certificado de existencia

de su dicho hermano gemelo Agapito, á quien correspondió ingresar en el ejército por haber obtenido número inferior.

Navalilla.—Eladio de San Melitón, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué considerado útil y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Leandro Pascual Izquierdo, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, declarándole el Ayuntamiento sorteable sin perjuicio del reconocimiento del padre ante esta Comisión, acordando prevenir á dicha Corporación disponga tenga efecto ante ella el reconocimiento mencionado, debiendo presentarse los interesados, caso de apelación, el 24 del actual.

Gallegos.—Anselmo de San Cayetano, de este reemplazo, alegó ser hijo adoptivo de viuda pobre, á la que ayuda á mantener, habiéndole el Ayuntamiento declarado sorteable por haber percibido retribución hasta que cumplió la edad de siete años; y confesada por dicha viuda la certeza de tal circunstancia, la Comisión acordó confirmar dicho fallo, del cual había apelado.

Idem.—Juan Grande Nogales, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil como comprendido en la clase segunda; acordándose declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado que lo acredite.

Idem.—Leocadio González López, del reemplazo de 1887, para acreditar la existencia de su hermano Isidoro en el ejército, se acordó reclamar certificación al segundo regimiento de artillería, en Vicálvaro.

Aldealcorbo.—Santiago Sebastián Casado, de este reemplazo, alegó tener un hermano que en el sorteo verificado en Diciembre último obtuvo el núm. 456, habiéndole el Ayuntamiento dejado pendiente de justificar su situación actual, y para ello acordó la Comisión interesar del Jefe de la zona los antecedentes oportunos.

Castroserna de Abajo.—Juan Martin Gonzalez, de este reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado útil; acordándose declararle sorteable.

Idem.—Pedro González Benito, del mismo reemplazo, para acreditar la existencia de tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado al regimiento de infantería de Galicia.

Cerezo de Arriba.—Miguel Pérez Gómez, de este reemplazo, también se acordó reclamar al mismo regimiento el certificado de existencia del hermano de este mozo, llamado Casimiro.

Idem.—Leandro Benito González; igual acuerdo se tomó para acreditar la existencia del hermano de este mozo en dicho regimiento.

Fresnillo de la Fuente.—Félix Oreajo Redondo, del actual reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército de Ultramar. Concedido plazo por el Ayuntamiento para justificarlo no lo verificó, declarándole sorteable, sin perjuicio de que lo justifique, y la Comisión acordó reclamar al Ayuntamiento los datos necesarios para pedir el oportuno certificado de existencia en el ejército de su hermano Benigno.

Cerezo de Abajo.—Andrés Niño de la Mata, del reemplazo de 1888, alegó la misma excepción de hijo de pobre é impedido, y el Ayuntamiento le declaró soldado condicional, siendo reclamado por José Diez y Pedro Villa para que sea reconocido el padre ante esta Comisión; verificado el reconocimiento resultó impedido, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado condicional.

Idem.—Toribio Esteban López, del reemplazo de 1887, que en dicho año alegó ser hijo de pobre y sexagenario, en el actual el Ayuntamiento, haciendo caso omiso de la excepción legal, le declaró como en los anteriores excluido temporalmente por corto, siendo reclamado para nueva medida por José Diez y Pedro Villa; tallado ante esta Comisión tuvo 1'545, acordando se manifieste á dicho Ayuntamiento resolución acerca de la excepción legal, y en caso de que hubiera apelación se presenten los interesados el día 24 del actual.

Arahuetes.—Miguel Clemente Anton, del reemplazo de 1888, pendiente de justificar la existencia de su hermano en la sección de obreros de Administración militar, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicha sección que se encuentra en Valladolid.

Idem.—Juan Pablo Santa Engracia Peña, del reemplazo de 1887, que en dicho año y en el siguiente fué reclamado soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, en el actual al hacerse la revisión alegó defecto físico. Reconocido ante esta Comisión resultó inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, acordándose declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Castillejo de Mesleon Juan Vicente Velasco, del actual reemplazo, fué reconocido y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, la Comisión acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Ramon Yague Montejó, del reemplazo de 1886, con la talla de 1'541 en el Ayuntamiento, fué reclamado para nueva medida por Fernando Gonzalez; tallado ante esta Comisión tuvo

1'525, acordando confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole excluido temporalmente.

Castroserracin.—Epifanio Velazquez Sanz, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido resultó útil, declarándosele sorteable.

Arcones.—José Yagüe Martín, del mismo reemplazo, no se presentó a ser reconocido, acordándose prevenir al Ayuntamiento lo verifique el 24 del actual.

Fuenterrebollo.—Modesto de Sancho Frutos, de este reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre é impedido, fué reclamado para reconocimiento del padre ante la Comisión y practicado se le consideró impedido para el trabajo, acordándose confirmar dicho fallo.

Idem.—Cirilo Muñoz Sacristan, del reemplazo de 1887, no ha sido tallado en el Ayuntamiento, acordando la Comisión que proceda á practicarse dicha talla y para en caso de reclamación se presenten los interesados el 24 del actual.

Aldealengua de Pedraza.—Florencio Yusta Ortega, del reemplazo de 1888, fué reconocido y considerado útil, se le declaró sorteable.

Aldealengua de Pedraza.—Matias Lopez Moreno, del reemplazo de 1888, que también alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Puebla de Pedraza.—Isidoro Sanz Arranz, del reemplazo actual, pendiente de acreditar la existencia de su hermano Félix en el regimiento infantería de Galicia, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicho Cuerpo.

Aldeonsancho.—Nicanor Sanz Escorial, de este reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, habiéndose justificado ante la Comisión por certificado expedido en 2 del actual que sirve en la Academia de aplicación de caballería, acordó declararle soldado condicional.

Cabezuela.—Estanislao Heras Bravo, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—José Martín San Frutos, del actual reemplazo, también alegó defecto físico, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda, se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado que lo acredite.

Navafria.—Martín Escribano Vicente, del actual reemplazo, alegó ser hijo de sexagenario y pobre, que aunque tiene otro mayor de 25 años está emancipado; el Ayuntamiento le declaró sorteable y apeló. Confesando el padre ante esta Comisión tener un hijo soltero de 33 años, acordó confirmar el fallo del Ayunta-

miento declarando al mozo sorteable.

Idem.—Martín Barroso Lopez, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido, y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Cabezuela.—Nicasio Arenal Gomez, de este reemplazo, declarado soldado condicional por encontrarse en el ejército su hermano Julian, acordando la Comisión sea reclamado el certificado de existencia del mismo, pidiendo al Ayuntamiento los antecedentes necesarios.

Fresnillo de la Fuente.—Eusebio Dominguez García, del reemplazo de 1887, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, sin perjuicio del reconocimiento del mozo, que también alegó defecto físico, acordó la Comisión no estimar la excepción legal por no haberse alegado en tiempo oportuno, y que el mozo pasase á ser reconocido, del cual resultó útil condicional, resolviendo tuviera ingreso á observación.

Matabuena.—Leandro Martín de Lucas, de este reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro mayor de 17 años; habiéndole el Ayuntamiento declarado excluido temporalmente por corto de talla y reclamado por los interesados para practicarla nuevamente, en esta Comisión alcanzó la de 1'560, y manifestando el mozo que su hermano soltero es mayor de 25 años, acordó declararle sorteable.

Idem.—Francisco Masedo García, de 1887, no se presentó a ser reconocido y se acordó prevenir al Ayuntamiento que lo verifique el 24 del actual.

Carrascal del Rio.—Félix de Pablo y Pablo, de igual reemplazo, no habiéndose ocupado el Ayuntamiento de revisar la excepción de este mozo, se acordó prevenirle lo verifique, y caso de reclamación se presenten los interesados el 24 del actual.

Navares de Enmedio.—Antonio Moreno de Frutos, del actual reemplazo, que alegó defecto físico no se presentó a ser reconocido, acordando la Comisión prevenir al Ayuntamiento que lo verifique el 13 del actual.

Idem.—Rafael Aranda Merino, del reemplazo de 1886, pendiente de justificar la existencia de su hermano Deogracias en el ejército, se acordó reclamar la certificación al regimiento infantería del Rey.

Duruelo.—Giriaco del Val Moreno, del reemplazo de 1887, también se acordó reclamar certificación de existencia del hermano de este mozo al regimiento infantería de Galicia.

Bercimuel.—Felipe Lorenzo García, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto fué reclamado por Luis Nuño para nueva medida, y habiendo

alcanzado la de 1'554 se acordó declararle sorteable.

Idem.—Agustín Tomé Gadea, del reemplazo de 1886, reclamado para nueva medición por Luis Nuño alcanzó la talla de 1'541, y se acordó declararle excluido.

Segovia.—Alfonso García Barberá, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y considerado útil; pero no teniendo la talla legal, se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Francisco Hidalgo Sanz, del mismo reemplazo, tallado alcanzó la de 1'545; resultando útil del reconocimiento practicado, se le declaró sorteable.

Idem.—Lino Olalla Miguel, de este reemplazo, compareció en este día, procediéndose á reconocerle del defecto que había alegado, y resultando útil condicional se acordó pase á observación.

Idem.—Luis Orduña Odriozola, del mismo reemplazo, pendiente de ser reconocido tuvo lugar, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado correspondiente.

San Ildefonso.—Mariano Salinas Ortega, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y considerado inútil, acordándose declararle excluido temporalmente.

Idem.—Benedicto Martínez Herrero, del reemplazo de 1888, también sujeto á observación, fué considerado así mismo inútil, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Aldea del Rey.—Carlos Vallejo Escorial, presentado en este día para la revisión de su talla, siendo procedente del reemplazo de 1888, resultó con la de 1'520, acordándose declararle excluido temporalmente.

Idem.—Francisco Herranz Herranz, de dicho reemplazo de 1888, compareció con igual objeto y resultando con la talla de 1'545, se acordó declararle sorteable.

Carbonero de Ahusin.—Mariano Rincon Redondo, del reemplazo de 1888, se presentó el comisionado sin documento alguno no obstante lo acordado en 1.º del actual, resolviendo la Comisión prevenir al Ayuntamiento proceda hacer la clasificación de este mozo, señalando el 24 del actual para el caso de interponer reclamación.

Cabañas.—Restituto Martín Escudero, del actual reemplazo, señalado este día para su reconocimiento fué practicado resultando útil, y se le declaró sorteable.

Sangarcía.—Andrés Mateos Montalvo, de este reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y considerado inútil, acordándose declararle excluido temporalmente.

Pinarejos.—Manuel Tejedor Ruano, del reemplazo de 1888,

declarado por el Ayuntamiento excluido totalmente como corto de talla, más habiendo alcanzado en aquél reemplazo la de 1'510, la Comisión acordó declararle excluido temporalmente y sujeto á revisión de los dos siguientes reemplazos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia-

Cédulas personales.—Circular.

Los Ayuntamientos que no hayan percibido el premio que les corresponde por formación de padrones y recaudación de cédulas personales, respectivas al actual año económico, pueden realizarlo por medio de persona que al efecto autoricen administrativamente, presentándose en la Intervención de Hacienda de la provincia, desde el día 1.º al 15 inclusivos, del próximo mes de Mayo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, quedará cerrado el pago.

Segovia 26 de Abril de 1889.—G. Badell.

#### Alcaldía de Marugán.

Formado el apéndice de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se halla dicho documento expuesto al público por quince días, contados desde la fecha del presente en la Secretaría de este Ayuntamiento; dentro de los mismos pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho periodo no serán oídas las que se presenten.

Marugán 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Pablo Rodriguez.

#### Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Agustín Sainz y Sainz, de Adrados, por resistencia á la autoridad, se venden á las diez de la mañana del veinte de Mayo próximo, con las formalidades legales en pública subasta simultánea ante este Juzgado y municipal de dicho pueblo, las fincas siguientes sitas en término de Adrados.

Tierra á la Casilla, de seis cuartas; linda á O., Félix Sainz; M., arroyo; P., tierra de la Magdalena; N., Petra Castro; en 250 pesetas.

Otra al Otero, de cinco cuartas; O., Alejandro Mate; M., Felipe Arranz; P., herederos de Martín García; N., un perdido; en 200 id.

Otra á la Castellana, de cuatro cuartas; O., senda; M., Benito Tejedor; P., Juan Gozalo; N., Alejandro Mate; en 200 id.

Otra al Arroyuelo, de cuatro cuartas; O., Feliciano García; M. y P., Hilario García; N., Leon Sainz; en 150 id.

Otra al camino de Torrecilla, de cuatro cuartas; O. y N., arroyo; M., Diego Ruano; P., el monte; en 160 id.

Otra al prado Vaquerizo, de dos cuartas; O., lindazo; M., Hilaria García; P., Antonio Torres; N., Mariano Bernabé; en 100 id.

Otra al camino de los Leñeros, de tres cuartas; O., Roman Minguela; M., pared; P. y N., Rafael Bernabé; en 125 id.

Otra á los Alcores, de tres cuartas; O., Pedro Alonso; M., lindazo; P., Roman Minguela; N., Francisco Lázaro; en 100 id.

Otra á la Tenada-mocha, de cuatro cuartas; O., Hilaria García; M. y P., Anacleto García; N., Victorio de Castro; en 200 id.

Vina á Cantarranas, de cuarta y media; O.; Miguel Benito, M., escobar; P., parralón; N., se ignora; en 200 id.

Otra á la Cañada, de dos cuartas; O. y N., Felipe Valentin; M., pared; P., Ignacio Bernabé; en 250 id.

Otra al Roble, de dos cuartas, O., Braulio García; M., un vecino de Moraleja; P., un escobar; N., Eugenio Sainz; en 161 id.

Casa, calle de la Fragua vieja, al P., O. y N., Hilaria García; M., Cipriano Arranz; en 2000 id.

Cuellar veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, L., Agapito Sainz.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar*  
Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia del partido.

En demanda ejecutiva que promovió éste D. Francisco Estéban Gomez, contra su vecino D. Emeterio Matesanz Gomez, hoy de ignorado domicilio ó paradero, sobre pago de 2.192 pesetas 11 céntimos de principal, y 1.500 para costas calculadas, se embargó sin previo requerimiento de pago media casa que posee en esta villa, calle de Carchena, número 17, hipotecada en garantía de mayor suma, y según prescriben los artículos 1444 y 1460 de la Ley de enjuiciamiento civil, por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, se requiere al Matesanz al pago de dicha cantidad, citándole de remate, á fin de que dentro de nueve días, se persone en los autos y en forma ante este Juzgado y se opongá á la ejecución, si le conviene, previniéndole que las copias de la demanda y documentos están á su disposición en la escribanía, y que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cuellar veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, L., Agapito Sainz.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecu-

ción del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual se proveerán por *curso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

La id. de Paralejo, anejo de Valdemorillo, con el sueldo anual de 587 pesetas, cobrándose directamente las retribuciones.

La id. de Prádena del Rincón, con el de 500 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

La id. de Navas de Buitrago con 300 pesetas, cobrándose directamente las retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 166'66 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de Valsalobre, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas y 78'12 por compensación de retribuciones.

Las id. de Graja de Campalvo y Monreal, con el sueldo de 250 pesetas anuales y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Escuelas de ambos sexos.*

Las plazas de Maestras ó Maestros de Aldeanueva de Guadalajara, Aragoncillo, Castejón de Henares, Castilforte y Huertahernando, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de Laranueva, con 400 pesetas, de las que satisface 170 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

Las id. de Terzaga, con 355 pesetas y 88'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Sauca, con 338 pesetas y 84'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y 83'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Cillas, con 320 pesetas y 80 por compensación de retribuciones.

La id. de Valdelagua, con 288 pesetas y 75 por compensación de retribuciones.

Las id. de Mesones y Valdesangarcía, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de Malacuera, anejo de

Brihuega, con 200 pesetas y 50 por compensación de retribuciones.

La id. de Taragudo, con 180 pesetas y 45 por compensación de retribuciones.

La id. de Cendejas del Padrazo, anejo de Cendejas de Enmedio, con 145 pesetas y 36'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de Carbonero de Ahusín, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

La id. de Cozuelos de Fuentidueña, con el sueldo anual de 500 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La id. de Palazuelos, con el de 475 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de Calabazas, con 425 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La id. de Juarros del Voltoya, con 300 pesetas y 170 por compensación de retribuciones.

La id. de Parral y Peñasrubias, anejos de Escobar, con 275 pesetas y 100 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de Areicóllar, dotada con el sueldo anual de 313 pesetas 104'25 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La id. de Illán de Vacas, con el sueldo anual de 290 pesetas, 28 por compensación de retribuciones y 40 para casa habitación.

La id. de Casar de Talavera, con el de 275 pesetas, 91'66 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La sustitución temporal del Maestro de Masegar; con 375 pesetas anuales, 125 por compensación de retribuciones y 56 para casa habitación, cuyo cargo se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1873.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capax y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo estar dirigidas al Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito

universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaria de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que se reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.